



Abog. Gisela Hortencia
Vidal Cabeza de
Tarazona

APUNTES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS MUJERES

*“...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”
(CEDAW).*

RESUMEN

El artículo aborda el tema del difícil acceso al derecho a la educación superior de la mujer peruana en el siglo XIX, los instrumentos jurídicos internacionales que se expidieron garantizando su derecho para acceder a estudios universitarios, así como la situación actual de algunos países en el mundo (principalmente de religión musulmana) donde todavía se le niega la oportunidad a la mujer de estudiar en una universidad.

ABSTRACT

The present talks about the difficult Access to the right to higher education of Peruvian women in the XIX century, the international legal instruments issued guaranteeing its right to Access to university studies, as well as the current situation in some countries (mostly muslim religion) where it is still denied to women the opportunity to study at a university.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la Educación, derecho de la mujer, no discriminación.

KEYWORDS

Right to education, right of women, non-discrimination.

Es indudable que la inversión en la educación representa la mejor decisión que un Estado puede tomar como inicio para alcanzar el desarrollo pleno como país. El acceso a una educación de calidad y en todos sus niveles no solo permite el desarrollo de las potencialidades del ser humano sino que también combate la ignorancia de los pueblos, condición que permite el nacimiento de argumentos que promueven las desigualdades entre los seres humanos y es la causa de las innumerables injusticias sociales en el mundo. El documento Implementation of the International Covenant on Economic Social and Cultural Rights (1999) (documento para la implementación del Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), hace referencia a la Educación como un derecho humano e indispensable para el desarrollo y ejercicio de los demás derechos reconocidos del hombre; en ese sentido, señala lo siguiente:

The right of education (article 13 of the Covenant)

Education is both a human right in itself and an indispensable means of realizing other human rights. As an empowerment right, education is the primary vehicle by which economically and socially marginalized adults and children can lift themselves out of poverty and obtain the means to participate fully in their communities. Education has a vital role in empowering women, safeguarding children from exploitative and hazardous labour and sexual exploitation, promoting human rights and democracy, protecting the environment, and controlling population growth.

Increasingly, education is recognized as one of the best financial investments States can make. But the importance of education is not just practical: a well-educated, enlightened and active mind, able to wander freely and widely, is one of the joys and rewards of human existence (p. 5).

Sin embargo, es sabido que durante siglos el acceso a la educación fue un privilegio destinado exclusivamente a los varones, relegando a las mujeres a las tareas principalmente domésticas. No se conoce con exactitud cuándo ni por qué la humanidad empezó a fomentar y promover esta mentalidad de desigualdades entre hombres y mujeres; sin embargo, se ha hecho patente en la historia de la humanidad que los argumentos para sostener estas diferencias tomaron inclusive, como base, textos de carácter religioso como un intento de justificar que por ley divina la mujer estaría subordinada al varón, como sucede actualmente con el Corán en algunos países árabes. A manera de ejemplo, el Libro Sagrado del Corán, al respecto, señala lo siguiente:

4:34 Los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Alá ha dado a unos más que a otros y de los bienes que gastan. Las mujeres virtuosas son devotas y cuidan, en ausencia de sus maridos, de lo que Alá manda que cuiden. ¡Amonestad a aquéllas de quienes temáis que se rebelen, dejadlas solas en el lecho, pegadles! Si os obedecen, no os metáis más con ellas. Alá es excelso, grande.

Esta situación trajo como consecuencia varios siglos de años en donde la mujer no podía ni puede en la actualidad, alcanzar en la sociedad su estatuto humano en plenitud; justificándose de esta manera, y por siglos, diferentes formas de explotación y dominación contra la mujer, como por ejemplo, el negarle el acceso a la educación. Tuvieron que pasar años de lucha, debates e incluso una Guerra Mundial para que la comunidad internacional reconociera, no solo la igualdad entre hombre y mujer sino también, entre otros derechos, el Derecho a la Educación

en todos sus niveles como un derecho humano fundamental. No obstante, se expedieron los instrumentos jurídicos de carácter internacional que respaldan la igualdad de acceso a la educación entre hombres y mujeres, –y en el caso peruano también normas nacionales para permitirles el ingreso a universidades– existen aún en la actualidad países que niegan esa igualdad prohibiéndoles a las mujeres el acceso a la educación superior.

EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA MUJER EN EL PERÚ

Si bien es cierto, en el Perú la educación primaria se hizo obligatoria en 1866 para hombres y mujeres, la educación secundaria todavía estaba dirigida exclusivamente a los varones. Sin embargo, la lucha mayor fue por el derecho de las mujeres a la educación superior. Esto debido a que el panorama en el mundo no era del todo favorable; por ejemplo, la Universidad de Bologna (Italia), muy reconocida en Europa por su Facultad de Jurisprudencia (Derecho), había expedido, en el año 1377, un Decreto que señalaba lo siguiente:

Ya que la mujer es la razón primera del pecado, el arma del demonio, la causa de la expulsión del hombre del paraíso y de la destrucción de la antigua ley, y ya que en consecuencia hay que evitar todo comercio con ella, defendemos y prohibimos expresamente que cualquiera se permita introducir una mujer, cualquiera que ella sea, aunque sea la más honesta en esta universidad.

Tal como lo afirma Itatí (2008), a pesar del mencionado Decreto, fue a finales de la Edad Media, que en Italia algunas mujeres aristocráticas pudieron ingresar a la universidad, llegando a obtener el título de Doctoras e incluso a ejercer la docencia universitaria, generalmente en la carrera de Derecho, lo que explicaría por qué dicha universidad creada en el siglo XII, estaba especializada en la enseñanza del Derecho.

En el Perú, sucedía un escenario parecido; tal como lo relata Elvira García y García (1924) en su obra “La Mujer Peruana a través de los siglos”, hizo referencia a la situación de la mujer peruana en el siglo XIX, señalando lo siguiente:

En los albores del siglo pasado, habría parecido una osadía, el que la mujer pretendiera, en el Perú, ingresar a la Universidad, lugar dedicado a los eminentes varones, quienes con su talento y luces, se encargarían de sostener las grandes verdades de la ciencia.

Nuestra Universidad Mayor de San Marcos, tuvo siempre un carácter eminentemente conservador, y así fue como se sostuvo una especie de barrera para la mujer, de quien se afirmaba a cada paso, que no debía profundizar mucho en sus estudios porque corría el grave riesgo de debilitar su fe; y para mantenerla en el culto exclusivo del hogar, y en su obediencia sumisa al hombre, debía ser un tanto ignorante (...) (p. 385).

Vemos, pues, que las entidades universitarias no contemplaban la posibilidad que la mujer pudiera libremente ingresar a sus aulas a seguir estudios profesionales. En el caso del Perú, el proceso del ingreso de la mujer a los estudios universitarios no fue del todo fácil. Hubo durante muchos años un clima de debate sobre la capacidad intelectual de la mujer para poder realizar estudios de nivel superior, así como el rol que ésta debía cumplir en la sociedad. Sin embargo, a pesar de las opiniones encontradas al respecto, en el Perú fueron varias las mujeres que pudieron realizar estudios universitarios antes de 1908, año en el que se promulgó durante el Gobierno del Presidente Augusto B. Leguía, la Ley 801 (expedida el 7 de noviembre de 1908) y que permitió el acceso a los grados académicos universitarios a las mujeres. El texto de la referida ley decía lo siguiente:

Ley N° 801

Artículo Único.- Las mujeres que reúnan los requisitos que la ley exige para el ingreso a las

universidades de la República, serán matriculadas en ellas cuando así lo soliciten, pudiendo optar los grados académicos y ejercer la profesión a que se dediquen.

Las mujeres que accedieron a la educación universitaria antes de la expedición de esta ley lo hicieron mediante dispensas especiales otorgados por el Congreso de la República del Perú. Por ejemplo, el Presidente del Congreso Aurelio Sousa, mediante Resolución Legislativa, publicada el 7 de diciembre de 1899, dispuso del examen general de instrucción media que exigía el Reglamento del ramo a los aspirantes universitarios, a Esther Festini de Ramos Ocampo, quien años más tarde se convertiría en la primera Doctora en Letras con la tesis titulada “Cuestiones relativas a la educación femenina”.

De igual manera, mediante Resolución Legislativa del 29 de noviembre de 1902, el Congreso declaró expedita a María Luisa Molineros para matricularse en la Facultad de Letras de la Universidad Mayor de San Marcos.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar a María Trinidad Enríquez quien ingresó a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Cusco en 1875, convirtiéndose en la primera mujer en ingresar a la universidad, aunque no llegó a graduarse debido a la imposibilidad que tenían las mujeres en ese entonces. Otras mujeres que lograron estudiar en la universidad bajo la misma modalidad de dispensa, fueron: Margarita Práxedes Muñoz, quien en 1890 se convirtió en la primera Bachiller en Ciencias con la tesis titulada “La unidad de la materia o identidad de origen de los reinos inorgánicos y orgánico”; Laura Esther Rodríguez Dulanto, quien en 1900 fue la primera Doctora en Ciencias y la primera mujer Médico-Cirujano, entre otras.

Si bien, podemos afirmar que para comienzos del siglo XX, gracias a la expedición de la Ley 801, la mujer en el Perú podía acceder a estudios y obtener los grados universitarios; sin embargo,

este derecho de acceso a la educación en el nivel superior no estaba del todo garantizado. Cualquier gobierno de turno podría modificar esa ley interna e incluso derogarla mediante otra ley, manteniéndose aún en los primeros 40 años del siglo XX una protección –aunque no del todo garantizada– de acceso a la educación superior de la mujer, con respecto a los varones.

NORMAS INTERNACIONALES QUE RECONOCEN LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO DERECHO HUMANO

Luego de la culminación de la Segunda Guerra Mundial, los Estados vieron la necesidad de discutir el tema del hombre, su naturaleza y su condición en el mundo, para lo cual, convinieron en redactar la “Carta de las Naciones Unidas”, documento que entró en vigor el 24 de octubre de 1945. En este documento se llegó a la conclusión de que los países estaban resueltos, entre otras cosas:

“A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeña” (el resaltado es nuestro).

Y tenían como uno de sus propósitos:

“Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (el resaltado es nuestro).

Este documento fue el primero de carácter internacional en el cual varios Estados del mundo reconocieron lo que indudablemente por naturaleza le correspondía al ser humano (varón y mujer), como son: el reconocimiento de derechos fundamentales, su dignidad, su

valor como persona humana, e igualdad de derechos.

Asimismo, años más tarde, la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presidida por la Sra. Eleanor Roosevelt, viuda del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, aprobó la “Declaración Universal de Derechos Humanos” el 10 de diciembre de 1948. Este documento representa la base jurídica del siglo XX en materia de derechos humanos. La Declaración, compuesta por 30 artículos y de gran fuerza moral para los países que lo suscriben –entre ellos el Perú–, tomó como base el principio que los derechos humanos se fundamentan en la “*dignidad intrínseca*” de todas las personas. Esa dignidad y los derechos a la libertad y la igualdad que se derivan de ella son inalienables, porque ambos: varón y mujer, son miembros de una familia humana.

En tal sentido, la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, reconoció al Derecho a la Educación como un Derecho Humano, y así fue redactado en su artículo 26:

Artículo 26

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las*

Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Muchos países han citado la Declaración o incluido sus disposiciones en sus leyes básicas o constituciones, y muchos pactos, convenios y tratados de derechos humanos concertados desde 1948 se han basado en sus principios.

Otro de los instrumentos internacionales que reconoce el derecho a la educación superior es el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, documento que entró en vigor el 3 de enero de 1976, y promueve los derechos humanos de tres tipos:

- › El derecho al trabajo en condiciones justas y favorables.
- › El derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos posibles de bienestar físico y mental.
- › El **derecho a la educación** y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

Sobre el tema de la Educación, el artículo 13 del instrumento internacional antes referido, señala lo siguiente:

Artículo 13

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen **el derecho de toda persona a la educación**. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia*

y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

a) *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*

b) *La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

d) *Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

e) *Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. ...(...)*

Asimismo, es importante mencionar entre los documentos internacionales, a la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW por sus siglas inglés: “Committee on the Elimination

of Discrimination against Women”), documento que fuera aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas un 18 de diciembre de 1979 y entrado en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos esta Convención ocupa un importante lugar por incorporar a la población femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo, la Convención reconoce explícitamente que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y subraya que esa discriminación viola “los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana”.

Según el artículo 1, por “discriminación” se entiende:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (el resaltado es nuestro).

La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (artículo 3).

Asimismo, con respecto al tema de la educación, el artículo 10 señala lo siguiente:

Artículo 10

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación** y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

- a) *Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional (el resaltado es nuestro);*
- b) *Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;*
- c) *La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante*

- la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza;*
- d) *Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;*
 - e) *Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;*
 - f) *La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;*
 - g) *Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;*
 - h) *Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.*

Otros documentos relacionados a la enseñanza superior y que actualmente son administrados por la UNESCO, podemos mencionar: la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; la “Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (11 de noviembre de 1997)”; la “Convención Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe 1974”.

SITUACIÓN ACTUAL

Apesar de la existencia de normativa internacional que reconoce el derecho humano de la mujer a la educación en cualquier de sus niveles, sin discriminación alguna, este reconocimiento está

supeditado a que cada país del mundo se adhiera a la mencionada Declaración. Sin embargo, esto no ha sucedido con todos los países. En el caso de Irán y Afganistán, países que a la fecha no han suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos la mujer no puede ejercer plenamente el derecho a la educación. Por ejemplo, Afganistán, país donde se rige por el Sharía, código de derecho islámico sobre las mujeres, la Asociación Revolucionaria de las Mujeres de Afganistán (RAWA), ha publicado en su página Web una lista de 29 prohibiciones a las que son sometidas las mujeres de dicho país y en donde se aprecia en el 5° punto, lo siguiente:

(...)

5° Prohibición a las mujeres de estudiar en escuelas, universidades o cualquier otra institución educativa (los talibán han convertido las escuelas para chicas en seminarios religiosos).

El diario español ABC.es publicó la lista completa en su página Web.

Asimismo, según información difundida a través de los medios, en Irán, un total de 36 universidades anunciaron que las mujeres no podrán cursar 77 carreras que se imparten en dichos centros de educación superior porque consideran que algunos estudios deben ser de “un solo género”; y por tanto, exclusivos para los hombres. Según declaraciones de la abogada iraní Shirin Ebadi, Premio Nobel de la Paz, a diversos medios, esta medida pretende devolver a las mujeres al “ámbito privado, ya que no toleran su presencia en la escena pública”. En su opinión, el objetivo real de las universidades y del gobierno de Irán es el de **reducir la proporción de alumnas por debajo del 50%**, cuando en la actualidad su número supera el 65%, para así “debilitar el movimiento feminista iraní en su campaña contra las leyes discriminatorias islámicas”.

Es decir, que la medida de restringir el acceso a estudios universitarios a las mujeres se debe

a la preocupación que tienen los altos clérigos del régimen teocrático dominante en Irán ante los “efectos secundarios” que podría tener en la sociedad el aumento del nivel educativo de las mujeres. Esta prohibición se produce años después que las mujeres hayan superado a los hombres en matrícula en la universidad. Según el diario británico *The Telegraph*, en el último año, en los exámenes de ingreso a la universidad las mujeres habían superado de tres a dos a los de los hombres. Adicionalmente, el Gobierno iraní ha expedido últimamente normas que impiden que las mujeres puedan acceder a ciertas carreras como filología inglesa, traducción de inglés, gestión de hoteles, arqueología, física nuclear, ingeniería informática, ingeniería eléctrica o industrial y administración de empresas.

Caso contrario, encontramos en Arabia Saudí, donde la universidad “Princesa Nura Bint Abdelrahman”, permitirá a las jóvenes saudíes que estudien medicina, farmacia, fisioterapia, gestión informática e idiomas a partir del año 2010. El objetivo de esta universidad es promover la educación femenina en el reino y mejorar las condiciones de las mujeres para que formen parte integrante del desarrollo saudí y son conscientes que la formación de la mujer en las universidades contribuye a ese desarrollo social. Hoy en día más de la mitad de los casi 200,000 estudiantes de universidades saudíes son mujeres. Sin embargo, como las leyes saudíes todavía imponen la segregación de sexos, a las mujeres no les está permitido compartir las clases con hombres.

Afortunadamente, nuestro país no se rige por normas religiosas tan rígidas y discriminatorias contra las mujeres como las de algunos países de religión musulmana. Nuestra Constitución Política, es su artículo 13º, señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y en su artículo 18 hace referencia específicamente a la educación

universitaria, señalando que tiene como fines, la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. No obstante, no debemos olvidar lo difícil que fue para nuestras antecesoras poder acceder a los estudios universitarios, su lucha constante ante una sociedad peruana machista y con alto índice de analfabetismo, así como todo el esfuerzo que a nivel internacional se desarrolló con la finalidad de reconocer el derecho a la educación en todos sus niveles como derecho fundamental del ser humano sin discriminación.

Cabe resaltar que en nuestro país donde, lamentablemente, aún persiste en la sociedad el pensamiento machista, y con un alto índice de violencia hacia la mujer, contamos con una universidad femenina, dirigida exclusivamente a la mujer, comprometida con su educación para su desarrollo personal y profesional que le brinde la independencia económica mediante el acceso al trabajo digno para beneficio suyo y el de su familia.

La labor que realiza la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ), como “Universidad de la Mujer” ha reflejado su compromiso fiel y constante durante estos 50 años, brindado a las mujeres peruanas la oportunidad de acceder a estudios superiores, en las carreras de Arquitectura, Educación, Derecho, Traducción, Interpretación y Ciencias de la Comunicación, Ingeniería de Sistemas, Nutrición, Administración y Negocios Internacionales, Psicología, y este año 2013, la apertura de la Carrera de Contabilidad y Finanzas, brindando a la sociedad peruana cada año profesionales con fuertes valores cristianos, éticos, con capacidad de liderazgo, con una sólida capacitación científica, humanística y tecnológica, con vocación de servicio, proyectándose como agentes de transformación social para lograr una sociedad más justa, solidaria e incluyente. Su misión y visión así lo afirman.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

No es verdad que estamos viviendo en un mundo y en un siglo donde ya no existe discriminación entre varones y mujeres. No ha sido suficiente la expedición de normas internacionales de Derechos Humanos para que se erradique esa desigualdad. Todavía persiste el interés

–aunque equivocado– de algunas sociedades en el mundo de mantener un poderío sobre la mujer y así mantenerla subordinada; y para lograrlo, la priva de aquello que realmente le daría su libertad y plenitud como ser humano, el acceso a la educación y sobre todo al de la educación superior.

REFERENCIAS

- García y García, E. (1924). *La mujer peruana a través de los siglos. Serie historiada de estudios y observaciones*. Lima, Perú: Imprenta americana.
- Itatí, A. (2006). El acceso de las mujeres a la educación universitaria. *Revista argentina de sociología*, 7(4), 11-46. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-32482006000200002
- Constitución Política del Perú (1993). Edición Oficial del Congreso de la República.
- ABC.es Internacional (18 de octubre de 2013). *Las 29 prohibiciones que los talibanes imponen a las mujeres*. Recuperado de: <http://www.abc.es/internacional/20131018/abci-veintinueve-razones-taliban-mujeres-201310162122.html>
- ABC.es Sociedad (21 de agosto de 2012). *Irán prohíbe a las mujeres acceder a 70 especialidades universitarias*. Recuperado de: <http://www.abc.es/20120821/sociedad/abci-iran-mujeres-universidad-201208211352.html>
- Asociación Revolucionaria de las Mujeres de Afganistán (RAWA). *Algunas de las restricciones impuestas por los talibán a las mujeres en Afganistán*. Recuperado de: http://www.rawa.org/rules_sp.htm
- Organización de las Naciones Unidas (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW)*. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>
- Tait, R. (20 de agosto de 2012). *Anger as Iran bans women from universities*. *The Telegraph – World Section – Middle East*. Recuperado de: <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/middleeast/iran/9487761/Anger-as-Iran-bans-women-from-universities.html>
- UNESCO (1974). *Convención Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13512&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO (1997). *Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior*. Recuperado de: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13144&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO (1999). *Right to Education Scope and Implementation- General Comment 13 on the Right to Education (Art. 13 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights) – United Nations*. Recuperado de: http://portal.unesco.org/education/es/file_download.php/c144c1a8d6a75ae8dc55ac385f58102erighteduc.pdf
- Webislam (6 de noviembre de 2008). *Universidad para Mujeres en Arabia Saudí*. Recuperado de: http://www.webislam.com/articulos/34770-universidad_para_mujeres_en_arabia_saudi.html